



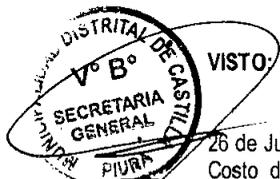
**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA - PIURA**  
Es copia auténtica del original que ha tenido a la vista con el cual he concurrido.

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA**

Abog. Juan Junet Castillo Mier  
Reg. CALL 8097

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 70-2018-MDC.A.  
CASTILLA, 08 de Febrero de 2018



VISTO

La Resolución de Alcaldía N°008-2013-MDC.A, de fecha 03 de Enero de 2013; Expediente Administrativo N°017769, de fecha 26 de Junio de 2017, presentado por el Sr. José Eduardo Funes Torres, quien solicita Reconocimiento de Incremento Remunerativo por Costo de Vida según Resoluciones de Alcaldía N° 008-2013-MDC-A y N° 816-2013-MDC-A; Informe N° 507-2017-MDC-GRH-ESC.yARCH de fecha 10 de julio de 2017 emitido por la encargada de la Oficina de Escalafón y Archivo de la Subgerencia de Recursos Humanos, Informe N°700-2017-MDCGRH-REM, de fecha 14 de julio de 2017, emitido por el encargado de la Oficina de Remuneraciones de la Subgerencia de Recursos Humanos, Informe N° 108-2017-ABOG-JRRM-MDC-GAYF-GRH de fecha 14 de julio de 2017 emitido por el Asesor Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, Informe N° 484-2017-MDC-GAJ de fecha 20 de julio de 2017 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 017-2018-MDC-GPP-SGP de fecha 23 de enero de 2018 emitido por la Subgerencia de Presupuesto, y;

## CONSIDERANDO

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, uno de los principios rectores que sustenta el procedimiento administrativo, es el Principio de Buena Fe Procedimental, prescrito en el Art. IV, inciso 1.8) del Decreto Legislativo N°1272, que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, el cual señala que: *"La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los participantes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental"*;

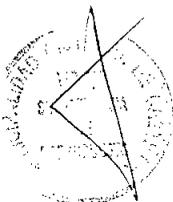
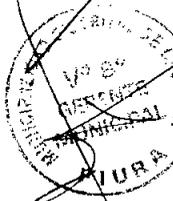
Que, en el mismo sentido, el Principio del debido procedimiento, señalado en el Art. IV, inciso 1.2) de la norma mencionada en el párrafo precedente, sostiene: *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten (...)"*;

Que, con Resolución de Alcaldía N°008-2013-MDC.A, de fecha 03 de Enero de 2013, en su Artículo Primero señala: *"Aprobar el ACTA DE TRATO DIRECTO N° 03 SUSCRITO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA Y EL SINDICATO DE SERVIDORES MUNICIPALES DE CASTILLA (SISERMUNC) de fecha 02 de julio de 2012 – Pliego de Reclamo para el año 2013"*;

Que, mediante Expediente Administrativo N°017769, de fecha 26 de Junio de 2017, presentado por el Sr. José Eduardo Funes Torres, quien solicita Reconocimiento de Incremento Remunerativo por Costo de Vida según Resoluciones de Alcaldía N° 008-2013-MDC-A y N° 816-2013-MDC-A;

Que, con Informe N° 507-2017-MDC-GRH-ESC.yARCH de fecha 10 de julio de 2017, la encargada de la Oficina de Escalafón y Archivo de la Subgerencia de Recursos Humanos, remite a la Subgerencia de Recursos Humanos, los datos personales y laborales del Sr. José Eduardo Funes Torres, del cual se observa que tiene la Condición Laboral de Contratado y su Régimen Laboral Actual es bajo el Decreto Legislativo N° 1057 Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y que la fecha de Reposición Judicial es del 04 de enero del 2013;

Que, mediante Informe N°700-2017-MDCGRH-REM, de fecha 14 de julio de 2017, el encargado de la Oficina de Remuneraciones de la Subgerencia de Recursos Humanos, señala que se ha procedido revisar el Archivo de Planillas y efectivamente el Sr. José Eduardo Funes Torres, no percibió incremento \$/. 150.00 según acta de Trato Directo Suscrito entre la Municipalidad Distrital de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CASTILLA - PIURA  
Es copia verdadera del original que he tenido  
a la vista con el cual he concurrido.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

Abog. Edwin Junet Castiño Merino  
Reg. CALL 8097  
SECRETARIA GENERAL

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 70-2018-MDC.A.

CASTILLA, 08 de Febrero de 2018

Castilla y el Sindicato de Servidores Municipales de Castilla (SISERMUNC) dicho incremento rige para el año 2013. Asimismo adjunta cuadro de reintegros de incremento otorgado Según Resolución de Alcaldía N° 008-2013-MDC-A del Señor José Eduardo Funes Torres.

Que, en Informe N° 108-2017-ABOG-JRRM-MDC-GAYF-SGRH de fecha 14 de julio de 2017 emitido por el Asesor Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, manifiesta lo siguiente: "Se ha procedido a evaluar y merituar la solicitud de Incremento de Remuneración por Costo de Vida no percibidos y el reconocimiento del valor del uniforme institucional del año 2013, los cuales se describen en ítem demanda económicas y demandas laborales del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 008-2013-MDC-A de fecha 03 de enero de 2013 y la Resolución de Alcaldía N° 816-2013-MDC-A de fecha 02 de julio de 2013, presentado por el Servidor Municipal José Eduardo Funes Torres, en este contexto, sobre la base de los informes técnicos, las Resoluciones de Alcaldía antes descritas que aprueban las Actas de Pliego de Reclamos suscritos entre la Municipalidad Distrital de Castilla y el Sindicato de Servidores Municipales de Castilla (SISERMUNC) y las normas invocadas, dicha solicitud debe Declararse Procedente.

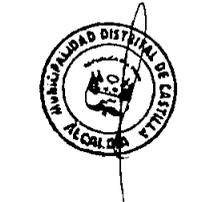
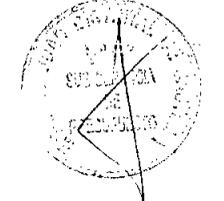
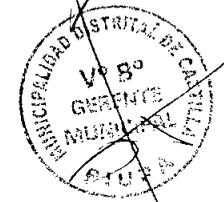
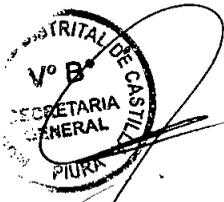
Que, el numeral 12°, del Artículo 97°, del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla, aprobado con Ordenanza Municipal N°016-2015-CDC, y modificado con Ordenanza Municipal N° N°012-2016-CDC; establece que dentro de las funciones de la Gerencia de Asesoría Jurídica, esta: "Emitir opinión legal sobre los anteproyectos y proyectos de las normas municipales: Ordenanzas, Acuerdos, Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía o dar conformidad a los mismos". Así mismo, el numeral 13), señala que la Gerencia de Asesoría Jurídica, tiene como función: "Asesorar a la Alcaldía, al Concejo Municipal y a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad, en asuntos jurídicos, absolviendo las consultas respecto a la interpretación de los alcances y aplicación de las normas constitucionales, normas legales y normas administrativas". En la misma línea, el numeral 15) señala que Asesoría Jurídica, debe: "Emitir informes concluyentes en procedimientos administrativos cuando el fundamento de la pretensión sea razonablemente discutible o los hechos sean controvertidos jurídicamente";

Que, con Informe N° 484-2017-MDC-GAJ de fecha 20 de julio de 2017 la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal al respecto, señalando lo siguiente:

Que, conforme se puede advertir del Exp. N° 017769 de fecha 26.06.2017, lo que pretende el administrado es solicitar el incremento de remuneración por costo de vida, el cual fue reconocido a diferentes servidores municipales que tienen la misma categoría y régimen laboral, en específico el incremento remuneración por costo de vida señalados en el Artículo Primero de las Resoluciones de Alcaldía N° 008-2013-MDC-A, de fecha 03 enero 2013 y la R.A N° 816-2013-MDC-A, de fecha 02 julio 2013, se realice la liquidación de los incrementos antes requeridos dejados de percibir y posteriormente se realice el pago correspondiente; asimismo solicita se reconozca el valor de Uniforme Institucional reconocido en el año 2013;

Que, conforme se advierte de la Resolución de Alcaldía N° 008-2013-MDC-A de fecha 03.01.2013, se ha dispuesto Aprobar el Acta de Trato Directo N° 03 suscrito entre la Municipalidad Distrital de Castilla y el Sindicato de Servidores Municipales de Castilla (SISERMUNC), de fecha 02.07.2012 - Pliego de Reclamos para el año 2013, de acuerdo al siguiente detalle: **DEMANDAS ECONÓMICAS, PUNTO 2.1.-** solicitamos incrementos de remuneraciones por costo de vida para nuestros afiliados al SISERMUNC a partir del 1 de enero de 2013 por la suma S/.500 (Quinientos con 00/100 Nuevos Soles), adicionales a la remuneración vigente al 31/12/2012. Asimismo, **SE ACUERDA:** las partes acuerdan que se fije como incremento de la retribución la suma de S/.150.00 (Ciento Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles) de la que se viene percibiendo al 31 de diciembre de 2012;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 816-2013-MDC-A de fecha 02.07.2013, se ha dispuesto Aprobar el Acta de Pliego de Reclamos Suscrito entre la Municipalidad Distrital de Castilla y el Sindicato de Servidores Municipales de Castilla (SISERMUNC), de fecha 30 de mayo y 14 de junio de 2013 - Pliego de Reclamos para el año 2014, de acuerdo al siguiente detalle: **DEMANDAS ECONÓMICAS, PUNTO 1.-** solicitamos incrementos de remuneraciones por costo de vida para nuestros afiliados a partir del 1 de enero de 2014 por la suma S/.500 (Quinientos con 00/100 Nuevos Soles), adicionales a la remuneración vigente al 31/12/2013, y que dicho aumento se equipare con el aumento que ha venido percibiendo en el año 2012 y 2013 los 21 trabajadores de igual condición laboral que la nuestra y que se encuentran afiliados al SITRAMUNC. En tal sentido, **SE ACUERDA:** se establece que se otorgue a los trabajadores un incremento de la remuneración por la suma de S/.150.00 (Ciento Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles) mensuales. Así mismo teniendo en consideración los montos por concepto de remuneración, que a la fecha perciben, ostenta las mismas condiciones laborales que los afiliados al SISERMUNC, se acuerda otorgar S/100.00 (Cien Nuevos Soles) adicionales sobre su remuneración que viene percibiendo al 31 de diciembre 2013;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA - PIURA  
Es copia auténtica del original que se ha tenido a la vista y con el cual se confrontado.

Reg. CALL 0097  
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 70-2018-MDC.A.  
CASTILLA, 08 de Febrero de 2018

Que, el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, respecto a la Negociación Colectiva en los gobiernos locales, ha establecido el procedimiento de negociación bilateral que debían de observar las municipalidades para la determinación de las remuneraciones por costo de vida y por condiciones de trabajo de sus funcionarios y servidores; y, al haber adquirido fuerza de ley a través del art. 194° de la Ley N° 24422 – Ley del presupuesto para el Sector Público para el año 1986, debe de entenderse conforme a su interpretación, que la titularidad del derecho a la negociación colectiva también le correspondía a los funcionarios municipales, más aun si la misma norma legal no hace distinción alguna, tal y como lo precisa la Conclusión 3.2 del Informe Técnico N° 187-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 10.02.2016, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en donde se señala: *“De acuerdo al Artículo 67° del Reglamento General de la Ley N° 30057 los sindicatos representan a los servidores civiles que se encuentren afiliados a su organización. Por extensión, los sindicatos que afilien a la mayoría absoluta de los servidores públicos de la entidad representan también a los servidores no afiliados a esa organización, incluido el personal reincorporado judicialmente, para efectos de la negociación colectiva. Sin embargo, esta representación no incluye a los servidores excluidos del derecho de sindicación. En ese sentido, al personal reincorporado judicialmente a alguno de los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y 1057, aun cuando no estén sindicalizados, les es de aplicación (es decir, son beneficiarios) de los pactos colectivos celebrados por los sindicatos que afilien a la mayoría absoluta de los servidores públicos de la entidad”;*

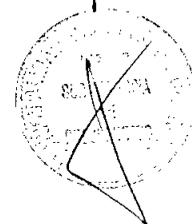
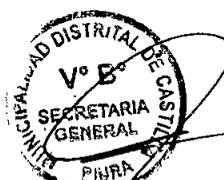
Que, si bien las leyes de presupuesto anual prohíben a las entidades de los tres niveles de gobierno, cualquier reajuste o incremento de las remuneraciones, beneficios, bonificaciones, entre otros, independientemente de su fuente de financiamiento, periodicidad o denominación, y que cualquier incremento o reajuste sobre la remuneración requiere de norma legal expresa que autorice dicho incremento; debe tenerse en cuenta que lo peticionado por el administrado constituye ya un derecho reconocido por la Administración al haber, como consecuencia de una negociación colectiva, aceptado las demandas económicas peticionadas por el Sindicato de Servidores Municipales de Castilla (SISERMUNC) a las que se hace referencia en los fundamentos de análisis 2.2 y 2.3 del presente informe; y que, ha sido la misma Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411 que en el numeral 2) de su Cuarta Disposición Transitoria ha establecido que la aprobación y reajuste de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de cada Municipalidad, correspondiendo su fijación acorde a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM;

Que, en tal sentido, y atendiendo a que el Decreto Supremo N° 070-85-PCM constituye el instrumento legal por el cual se faculta a los Gobiernos Locales a acceder a la Negociación Colectiva, estableciéndose en dicha norma sus procedimientos, corresponde acceder a lo solicitado por el administrado, respecto al reconocimiento que peticiona; y en cuanto a la liquidación de incrementos devengados solicitada, el administrado deberá de formular su solicitud emitido que sea el acto resolutorio de reconocimiento, de ser el caso;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Art. 20° numeral 6) ha establecido que, son atribuciones del Alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, y el Art. 43° de la misma norma, prevé que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, conforme a los fundamentos descritos precedentemente, normas legales glosadas, y en merito a los Informes N° 700/2017-MDC-MDC-SGRH-REM de fecha 14.07.2017, emitido por el Área encargada de Remuneraciones y N° 108-2017-ABOG-JRRM-MDC-GAyF-SGRH, de fecha 14.07.2017, emitido por el Asesor Legal de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, esta Gerencia de Asesoría Jurídica es de la OPINIÓN: Que, se declare procedente lo solicitado mediante Exp. N° 017769 de fecha 26.06.2017, presentado por JOSE EDUARDO FUNES TORRES en calidad de miembro del Sindicato de Servidores Municipales de Castilla (SISERMUNC), respecto a que se le reconozca los incrementos remunerativos reconocidos a diferentes servidores municipales que tienen la misma categoría, nivel y régimen laboral, en específico, el incremento de remuneraciones por costo de vida señalados en el artículo primero de las Resoluciones de Alcaldía N° 008-2013-MDC.A de fecha 03.01.2013, y la Resolución de Alcaldía N° 816-2013-MDC.A de fecha 02.07.2013; debiéndose emitir la Resolución de Alcaldía correspondiente, al amparo de lo dispuesto en el art. 20° numeral 6), concordante con el art. 43 la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, respecto a la liquidación de los incrementos dejados de percibir, cumpla el administrado con solicitarla en su oportunidad, una vez que sea emitido el acto resolutorio correspondiente, de ser el caso.

Que, mediante Informe N° 017-2018-MDC-GPP-SGP de fecha 23 de enero de 2018 la Subgerencia de Presupuesto, emite Cobertura Presupuestal, de acuerdo a la certificación de Crédito Presupuestario N° 238-2018 por el monto de S/. 8,250.00 (Ocho mil doscientos cincuenta con 00/100 soles);





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

N° 70-2018-MDC.A.  
CASTILLA, 08 de Febrero de 2018

Con las visas y la participación de las Gerencias: Municipal, Asesoría Jurídica; y la Subgerencia de Presupuesto en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-DISPONER**, el pago del Servidor Municipal **JOSÉ EDUARDO FUNES TORRES**, por Liquidación y pago de incrementos dejados de percibir por costo de vida reconocidos mediante la Resolución de Alcaldía N°008-2013-MDC.A en concordancia con la Resolución de Alcaldía N°238-2017-MDC.A por el monto de **S/. 8,250.00 (OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)**, según lo indicado en Certificación de Crédito Presupuestario N° 238-2018 emitida por la Subgerencia de Presupuesto; y de conformidad con los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-ENCARGAR**, a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTICULO TERCERO.-NOTIFICAR**, la presente resolución a las Gerencias: Municipal, Administración y Finanzas y Asesoría Jurídica; y a la Subgerencia de Presupuesto, para fines y conocimiento; al administrado **JOSÉ EDUARDO FUNES TORRES**.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, la publicación la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA  
PIURA  
**Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez**  
ALCALDE

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CASTILLA - PIURA**

Es copia auténtica del original que se ha tomado  
a la vista y con el cual se confrontado.

**Abog. Martín Junet Castillo Menna**  
Reg. CALL 8097  
SECRETARIA GENERAL

